MTA / MUÑOZ TAMAYO & ASOCIADOS

MATRIZ DE DECRETOS
DICIEMBRE 2020 – ENERO 2021

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 31 DE ENERO DE 2021

INTRODUCCIÓN

Con el fin de que nuestros clientes, aliados y amigos puedan tener información consolidada de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, Muñoz Tamayo & Asociados presenta la siguiente matriz con todos los decretos generales publicados en diciembre de 2020 y enero de 2021, incluyendo un resumen ejecutivo de las medidas adoptadas en cada decreto.

Cualquier duda que puedan llegar a presentar, no duden contactarse con nosotros a través de nuestra página web.

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Decreto No. 108 del 29 de enero de 2021	Por el cual se modifica el Libro 2, Parte 4, Título 1 del Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las obligaciones contingentes	Hacienda	➢ El Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales, atenderá las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen señalado, en relación con los siguientes sectores: ○ Infraestructura de transporte ○ Energético ○ Saneamiento básico ○ Agua potable ○ Comunicaciones ➢ El Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales atenderá las obligaciones contingentes originadas en los contratos celebrados para el aprovisionamiento de vacunas necesarias para la protección de la población colombiana tras los efectos de la pandemia del Covid-19.

Calle 72 No. 7 - 82 / Piso 9
T: (57 1) 210 06 66
F: (57 1) 210 38 56
Bogotá, Colombia
www.mtalegal.co

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			➢ La fiduciaria La Previsora efectuará el pago debido por una entidad aportante a su contratista, por concepto de una obligación contingente, cuando sea requerida para ello con los recursos que haya aportado la entidad al Fondo de contingencias contractuales de las entidades estatales en relación con el contrato que dio origen a la obligación hasta concurrencia de la suma aportada con tal objeto.
Decreto No. 099 del 27 de enero de 2021	Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía, 1073 de 2015 en lo relacionado con los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional y en las Zonas No Interconectadas	Minas	➢ Usuario aislado es el que, con base en las herramientas regulatorias vigentes, no es eficiente conectar mediante Red Física al Sistema Interconectado Nacional (SIN) o a un sistema de distribución de las Zonas No Interconectadas (ZNI) que podrá ser atendido mediante una Solución Centralizada o una Solución Individual que podrá ser conectado mediante una Red Logística y de Servicio. ➢ Red física es el conjunto de redes eléctricas, subestaciones y equipos complementarios, destinados a la prestación del servicio público de energía eléctrica. ➢ Red Logística y de Servicio es el conjunto de activos, procesos y actividades logísticas, técnicas y económicas destinadas a la prestación del servicio público de energía eléctrica a Usuarios Aislados. ➢ Solución Individual es el sistema de activos eléctricos para la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante el cual se atiende a un usuario de manera individual. ➢ Solución Centralizada es el sistema de activos eléctricos para la prestación del servicio público de energía eléctrica que contiene una Red física mediante la que se atiende a Usuarios Aislados. ➢ Los recursos a que se refiere el artículo 105 de la Ley 788 de 2002, así como los rendimientos generados en su inversión temporal, se utilizarán para financiar planes, programas o proyectos de inversión priorizados para la construcción e instalación de nueva infraestructura eléctrica en las zonas rurales interconectadas. La ampliación de cobertura podrá realizarse a través de i) Redes Físicas o ii) Redes Logísticas y de Servicio.

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			➢ Hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos se destinarán a financiar el Programa de Normalización de Redes Eléctricas, PRONE. ➢ Dentro de los recursos financieros a solicitar para la implementación de los proyectos de inversión se incluirán: (i) construcción, (ii) instalación, (iii) acometidas, (iv) medidores, (v) interventorías, (vi) costos de administración por la ejecución de los proyectos, (vii) compra de predios, (viii) requerimientos de servidumbres y (x) ejecución de planes de manejo ambiental necesarios para el desarrollo de los planes, programas o proyectos a ser financiados. ➢ La ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica a usuarios a quienes no sea eficiente conectar al SIN se podrá realizar mediante soluciones centralizadas o individuales, que serán construidas y operadas principalmente por un Operador de Red del SIN o a través de esquemas empresariales como las Áreas de Servicio Exclusivo (ASE). ➢ Los recursos del FAZNI podrá destinarse a la energización de Usuarios Aislados que será atendidos mediante Redes Logísticas y de Servicios. ➢ La metodología para remunerar las actividades de generación, distribución y comercialización en las ZNI expedida por la CREG deberá tener en cuenta las particularidades de las regiones donde se preste el servicio y los siguientes elementos: o Debe considerarse el número y dispersión de los usuarios a ser atendidos, así como las particularidades de las regiones en las que se preste el servicio. o La metodología deberá discriminar los costos asociados a atender usuarios con Soluciones Centralizadas o con Soluciones Individuales. ➢ La UPME deberá incorporar la ampliación de cobertura que se realice mediante el esquema de Redes Logísticas y de Servicio, en el Plan Indicativo de Expresión de Cobertura – PIEC.

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Decreto No. 087 del 27 de enero de 2021	Por el cual se adiciona el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural	Agricultura	➢ Desarrollar una metodología de cálculo de la tarifa de la tasa a partir del método y el sistema establecidos en la Ley 1955 de 2019, como base para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario. ➢ La metodología para la liquidación de la tasa deberá contener los siguientes aspectos: o Flujo de proceso y secuencia de actividades para la prestación de los servicios. o Cuantificación de insumos utilizados durante la prestación de servicios corresponderá a la realización de los procedimientos establecidos por el Instituto teniendo en cuenta criterios de máxima eficiencia. o De presentarse cambios en los procedimientos o forma de prestar los servicios, la subgerencia responsable de estos servicios deberá establecer las cantidades de materiales, suministros, insumos tecnológicos, equipos, recursos humanos, técnicas y tecnologías necesarios para la operación de los servicios. o La valoración del costo de insumos utilizados durante la prestación del servicio corresponderá a todos los recursos e insumos cuantificados a los costos que paga el Instituto Colombiano Agropecuario. o La Gerencia general del Instituto Colombiano Agropecuario, establecerá los gastos de administración general para la prestación de los servicios. o Para la estimación del costo del servicio se tendrá en cuenta la frecuencia de prestación del mismo. ➢ El Consejo Directivo del ICA mediante acuerdo, fijará la tarifa teniendo como base el cálculo de los costos definidos en la metodología y lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 1955 de 2019. ➢ Las tarifas se actualizarán: o Anualmente, a comienzo de cada vigencia fiscal, aplicando los índices técnicamente pertinentes a los elementos de la estructura de costos.

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			○ Con periodicidad de cada tres años, se actualizarán los costos reales del servicio. ○ De forma extraordinaria, con ocasión de alguna expedición normativo o cambios sustanciales en la prestación de un servicio.
Decreto No. 052 del 19 de enero de 2021	Por el cual se ordena la publicación del Proyecto de Acto Legislativo No. 022 de 2020 Senado – 458 de 2020 Cámara "Por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos – primera vuelta"	Presidencia	➢ Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado tiene un especial deber de protección del agua. ➢ Queda prohibida de exploración o explotación minera de cualquier tipo o de hidrocarburos en ecosistemas de páramo y sus zonas de amortiguamiento. ➢ Estarán prohibidas las expansiones urbanas y suburbanas y las actividades de alto impacto en estos ecosistemas. ➢ Los municipios a través de las herramientas de ordenamiento territorial establecerán los usos en ecosistemas colindantes a los páramos que pudieran generar daños sobre estos, en especial lo referente a minería artesanal y de subsistencia en las áreas amortiguadora, tendientes para mitigar el impacto negativo sobre estos ecosistemas.
Decreto No. 039 del 14 de enero de 2021	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable	Interior	➢ Regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia. ➢ Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para disminución de la propagación de la pandemia expedidos por el Ministerio de Salud. ➢ Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado. ➢ Cuando un municipio presente un nivel de ocupación en sus UCI entre el 70% y 79%, entre el 80% y 89% o mayor al 90%, o una

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			variación negativa en el comportamiento de la pandemia, el Ministerio de Salud enviará al Ministerio del interior un informe que contenga las medidas específicas y actividades que estarán permitidas, con base en lo cual el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales. ➢ Los alcaldes de los municipios cuya ocupación de UCI oscile entre el 51% y el 69% podrán implementar medidas especiales, previa autorización del Ministerio del Interior y concepto favorable del Ministerio de Salud si presentan una variación negativa en el comportamiento de la pandemia. ➢ Los alcaldes de los municipios cuya ocupación de UCI sea igual o inferior al 50% no podrán adoptar medidas diferentes a las que se establecen en este Decreto. ➢ Los hoteles, establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula. ➢ En los municipios sin afectación, de baja y moderada afectación o con ocupación de UCI igual o inferior al 50% no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas o zonas. Podrán realizar aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio, o con sintomatología. ➢ En ningún municipio del territorio nacional se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: ○ Eventos que impliquen aglomeración de personas. ○ Discotecas o lugares de baile. ○ Consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes. ➢ Las empresas procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares. ➢ Cerrar los pasos terrestres y fluviales de frontera con Panamá, Ecuador, Perú, Brasil y Venezuela a partir de las cero horas del

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			16 de enero de 2021, hasta las cero horas del día 1 de marzo de 2021. Se exceptúan del cierre de frontera: ○ Emergencia humanitaria ○ Transporte de carga y mercancía ○ Caso fortuito o fuerza mayor ○ Salida del territorio nacional de ciudadanos extranjeros de manera coordinada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
Decreto No. 023 del 7 de enero de 2021	Por el cual se ordena la publicación del Proyecto de Acto Legislativo No. 467 de 2020 Cámara – 003 de 2020 Senado "Por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la Ciudad de Medellín (Primera Vuelta)"	Presidencia	➢ La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y la ley. ➢ La ciudad de Medellín no estará obligada a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos. La Ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promocionen desarrollos en ciencia, tecnología e innovación que potencien este Acto Legislativo.
Decreto No. 003 del 5 de enero de 2021	Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del Estado y protección del derecho a la protesta ciudadana"	Interior	➢ El protocolo establece directrices para la actuación de las autoridades de policía en funciones de garantía de derechos fundamentales, conservación de la convivencia ciudadana y el orden público en el marco de las manifestaciones públicas y pacíficas. ➢ Las entidades de la rama ejecutiva de orden nacional y territorial están en la obligación de privilegiar el diálogo y la mediación en el desarrollo de las manifestaciones públicas. ➢ Principios de la actuación de las autoridades de policía en manifestaciones públicas. ○ Órdenes de las autoridades: El gobernador y el alcalde son las primeras autoridades de policía en el departamento y el municipio, la policía cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que estas le impartan. ○ Respeto y garantía de derechos. ○ Dignidad humana. ○ Enfoque diferencial. ○ Legalidad

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			○ Necesidad: Se aplicarán los medios consagrados en la ley indispensables e idóneos para la efectiva protección y garantía de los derechos fundamentales, el restablecimiento del orden público y el mantenimiento de la convivencia. ○ Proporcionalidad. ○ Finalidad legítima en el uso de la fuerza ○ Prevención ○ Diferenciación ○ Igualdad y no discriminación ○ No estigmatización ➢ La Policía Nacional a través de su ente rector de la educación continuará con la formación, capacitación, actualización y entrenamiento en Derechos Humanos, principios básicos sobre el uso de la fuerza. ➢ Previo a la realización de la manifestación pública y pacífica, el departamento, distrito o municipio activará un Puesto de Mando Unificado – PMU, considerado como una instancia de coordinación interinstitucional que tiene como objetivo articular, supervisar, tomar las acciones que considera necesarias para la garantía de los derechos ciudadanos. ➢ La Mesa Nacional de Evaluación de las Garantías para las manifestaciones públicas es un espacio de evaluación de los escenarios de manifestación pública, que permite proponer acciones que conllevan a la garantía efectiva del ejercicio de este derecho. Tendrá las siguientes funciones: ○ Proponer mecanismos de diálogo y mediación entre las autoridades de policía y la ciudadanía en el marco del ejercicio de la manifestación. ○ Documentar las prácticas y lecciones aprendidas realizadas por las autoridades de policía, manifestantes y la ciudadanía. ○ Realizar seguimiento a la implementación del presente Protocolo. ○ Promover y difundir el contenido del presente Protocolo. ○ Solicitar a las autoridades, y las organizaciones que convocan y acompañan las manifestaciones, exponer la

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			información sobre su actuación en la garantía del derecho a las manifestaciones públicas. ➢ Previo al desarrollo de la jornada de manifestación, los gobiernos departamentales, distritales y municipales deberán convocar y conformar una mesa de coordinación para atender las situaciones que se presenten en el desarrollo de la protesta. ➢ Dentro de las acciones previas a las manifestaciones, se deberá realizar labores de diálogo, interlocución y reconocimiento de las personas convocantes a movilizaciones de carácter nacional, regional y local. ➢ Las autoridades administrativas y de policía, a través de las mesas de coordinación, deberán mantener permanente diálogo con las organizaciones de Derechos Humanos, que realizan la función de observación en las manifestaciones. ➢ Las Comisiones de Verificación están conformadas por organizaciones de derechos humanos que propendan por la promoción y protección de los derechos humanos en la manifestación pública y pacífica. ➢ Cuando se requiera cualquier participación del ESMAD en eventos públicos, de manera antelada, deberá ponerse a disposición del Defensor del Pueblo del listado de los comandantes o jefes de unidad del personal asignado para el servicio requerido y la Policía Nacional deberá designar un oficial superior común que sirva de enlace entre los agentes y el Defensor del Pueblo. ➢ Los organizadores o movimientos sociales convocantes de una protesta o movilización, avisarán a la alcaldía de la jurisdicción la fecha, hora y sitio del lugar en donde se va a ejercer el derecho a la manifestación y el posible recorrido. o La autoridad administrativa o de policía no podrá restringir el derecho a la protesta cuando le avisen de la celebración de una manifestación o movilización. o El aviso no es una condición para el ejercicio de la protesta. Cuando las manifestaciones sean espontáneas no es necesario el aviso previo sobre el lugar o recorrido.

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			➢ Cuando la alcaldía sea avisada de la realización de una manifestación, deberá comunicar a la Procuraduría y a la Defensoría del Pueblo para que activen sus protocolos internos de acompañamiento. Estos órganos deberán desplegar sus equipos para acompañar la jornada de protesta, en garantía de los derechos ciudadanos. ➢ Los gobernadores, alcaldes distritales y municipales, deberán disponer el acompañamiento de la movilización o concentración, además de la Policía Nacional, de los gestores de convivencia o funcionarios delegados, para que promuevan el dialogo, interlocución y mediación a fin de generar la comunicación y la articulación con las autoridades en el desarrollo de las manifestaciones para evitar situaciones de conflicto. ➢ Cuando se presenten actos de violencia que alteren el orden público y la convivencia que pongan en riesgo la vida, la integridad de las personas y los bienes, la actuación de la Policía Nacional se realizará con la observancia plena de los principios de necesidad, gradualidad, proporcionalidad y racionalidad. ➢ Las autoridades de gobierno y de Policía deberán dar aviso previo del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional frente a actos de violencia, excepto en caso de inminente infracción penal o policiva, donde el policial debe actuar con base en el mandato constitucional, legal o reglamentario. ➢ La aplicación del uso de la fuerza será diferencial, siendo dirigida a la identificación y neutralización de la fuente de daños graves, ciertos y verificables que alteren el orden público. Estará enmarcado bajo los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad y diferenciación y estar precedido de una orden del comandante del dispositivo policial excepto en los casos de inminente infracción penal o policiva. ➢ Los miembros de la fuerza no podrán portar ni usar armas de fuego. ➢ La intervención del ESMAD será entendida como la última instancia y el último recurso para controlar los actos de violencia que cometan personas o focos específicos dentro de una

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			manifestación pacífica. Antes de su intervención deberán agotarse las instancias de dialogo y mediación. ➢ Luego de finalizada una manifestación todos los comandantes de las unidades mínimas de atención/intervención estarán en la obligación de rendir un informe de su actuación ante el superior inmediato, en el cual comunique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su actuación, las órdenes recibidas e impartidas, los motivos de policía atendidos y los medios de policía y medidas correctivas aplicadas. ➢ El Puesto de Mando Unificado se levantará hasta que la manifestación termine. En caso de que el orden público haya sido turbado, el PMU solo se levantará hasta que se reestablezcan las condiciones para la convivencia pacífica y se compruebe que todas las personas en proceso de judicialización o en traslados por protección ha sido identificadas y comunicadas con sus familiares o con organizaciones defensoras de derechos humanos, y que las personas heridas fueron atendidas. ➢ El Alcalde o Gobernador estará en la obligación de rendir en el menor tiempo posible y en un plazo que no supere los tres (3) meses, una explicación pública satisfactoria, a través de los medios de comunicación y las redes sociales institucionales, sobre las actuaciones administrativas adelantadas y sobre las actuaciones de policía relacionadas con el uso de la fuerza así como las investigaciones penales y disciplinarias iniciadas, su estado y las autoridades que actualmente conocen sobre las mismas.
Decreto No. 1824 del 31 de diciembre de 2020	Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural” para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas	Agricultura	➢ Reglamentar el procedimiento de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas. ➢ La solicitud de clarificación para su reestructuración o ampliación podrá ser realizada por las autoridades indígenas tradicionales del resguardo, ante la Agencia Nacional de Tierras. ➢ La acreditación del título, reside en la comunidad indígena solicitante. En este procedimiento se reconoce el principio de libertad probatoria.

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			➢ Para adelantar el procedimiento de clarificación de los títulos coloniales o republicanos de resguardos indígenas se surtirán las siguientes etapas: ○ Etapa preliminar: ▪ Identificar el mérito y procedencia de la apertura del procedimiento de clarificación de los títulos coloniales o republicanos de resguardos indígenas. ○ Etapa inicial y de instrucción: ▪ Acopiar la información necesaria que conduzca a determinar la vigencia legal del título de origen colonial o republicano de resguardos indígenas. ○ Etapa de cierre y decisión: ▪ Realizar un pronunciamiento de fondo, mediante acto administrativo, sobre la vigencia legal del título de origen colonial o republicano objeto de la solicitud, a partir de la valoración de las pruebas decretadas, practicadas y del informe definitivo. ○ Contra el acto administrativo de cierre y decisión, procede la acción de revisión, que deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria ante el Consejo de Estado. ○ Cuando el acto administrativo determine que el título de origen colonial o republicano del resguardo se encuentra vigente, la Agencia Nacional de Tierras iniciará el procedimiento de reestructuración o ampliación.
Decreto No. 1823 del 31 de diciembre de 2020	Por el cual se modifica parcialmente el Título 6 sección 2 del Decreto 1072 de 2015	Trabajo	➢ El objetivo del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo es el de consolidar, estructurar y gestionar la información relativa al mercado de trabajo, que contribuya a una mayor transparencia y conocimiento de su funcionamiento. ➢ La información de todas las vacantes registradas en el Servicio Público de Empleo se consolidará a través de la Bolsa Única de Empleo, con el fin de permitir el acceso público y transparente de estas.

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			➢ El sistema de información deberá permitir el diseño, implementación, control, monitoreo y evaluación de los servicios de gestión y colocación de empleo. ➢ Los prestadores del Servicio Público de Empleo son personas jurídicas de derecho público o privado, autorizados por la autoridad competente para prestar servicios de gestión y colocación de empleo de manera presencial, virtual o mixta. ➢ Son prestadores del Servicio Público de Empleo, la Agencia Pública de Empleo a cargo del SENA, las Agencias Públicas y Privadas de Gestión y Colocación de Empleo, incluidas las constituidas por las Cajas de Compensación Familiar y las Bolsas de Empleo. ➢ El Ministerio de Trabajo podrá otorgar autorización para la prestación del Servicio Público de Empleo a las personas jurídicas de derecho público o privado que la soliciten. o Presentada la solicitud, la autoridad competente contará con veinte (20) días hábiles para pronunciarse sobre los documentos presentados y requerir las adiciones, complementaciones o aclaraciones que se consideran necesarias para otorgar la autorización correspondiente. o El peticionario tendrá un (1) mes contado a partir de la fecha de la comunicación del requerimiento, para atender lo requerido. Transcurrido el término, sin satisfacer el requerimiento, se entenderá desistida la solicitud. o Una vez la autoridad competente reciba los documentos, contará con diez (10) días hábiles para conceder o no la autorización solicitada. o La autorización tendrá una vigencia de cuatro (4) años. o Las personas jurídicas autorizadas que pretendan continuar prestando los servicios de gestión y colocación de empleo, deberán solicitar la nueva autorización con no menos de tres (3) meses de antelación a su vencimiento. ➢ Los prestadores del Servicio Público de Empelo deberán garantizar los niveles de interoperabilidad y compatibilidad de su sistema de información con el Sistema de Información del

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			Servicio Público de Empleo, en las condiciones que determine la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo. ➢ Se entiende por bolsa de empleo, la persona jurídica sin ánimo de lucro que presta servicios de gestión y colocación para un grupo específico de oferentes con los cuales tiene una relación particular tales como: estudiantes, egresados, afiliados u otros de similar naturaleza.
Decreto No. 1821 del 31 de diciembre de 2020	Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías	Departamento Nacional de Planeación	➢ Los recursos del Sistema General de Regalías sólo se podrán destinar para: o El financiamiento de proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización, previamente viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. Los proyectos de inversión no podrán financiar gastos corrientes, entendidos como gastos recurrentes que son de carácter permanente. Una vez terminada la etapa de inversión, la prestación del servicio debe ser sostenible y financiada con recursos diferentes al Sistema General de Regalías. o El financiamiento de las funciones de los órganos encargados del funcionamiento, operatividad y administración del Sistema, a la evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación, a la fiscalización de la exploración y explotación de yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo e incentivo a la exploración y a la producción. o El financiamiento de las funciones de seguimiento, evaluación y control. o El ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión. ➢ Las mesas de participación ciudadana en las cuales se definan y prioricen las iniciativas o proyectos susceptibles de financiación con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional serán presididas por el Gobernador y contarán con el apoyo de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación.

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			➢ Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local el proceso para el desarrollo de las mesas de participación ciudadana será liderado por el Gobernador o el Alcalde. ➢ Para la aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con los saldos de vigencias anteriores del Fondo de Compensación Regional y del Fondo de Desarrollo Regional que no estén respaldando algún proyecto, los gobernadores, durante los dos primeros meses del año 2021, deberán concertar estos proyectos en esas técnicas. ➢ Durante el año 2021 los municipios o Distritos podrán con cargo a los saldos de vigencia anteriores del Fondo de Compensación Regional que no estén respaldado algún proyecto, financiar proyectos de inversión destinados a la reactivación económica de sus territorios. ➢ El Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías constituye la herramienta en la cual se efectúa el registro y disposición de todos los proyectos de inversión considerados como viables para su financiamiento con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías. ➢ Los recursos de las asignaciones y conceptos de gasto para inversión del Sistema General de Regalías serán destinados al financiamiento de proyectos de inversión pública. ➢ La verificación de requisitos es una actividad que se desarrolla en la etapa de viabilidad de los proyectos de inversión, la cual consiste en la revisión del cumplimiento de los requisitos adoptados por la Comisión Rectora, que debe cumplir el proyecto, con el fin de que contenga la información requerida para evaluar su viabilidad. ➢ Para que opere el reconocimiento de costos de estructuración a las entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado, la entidad que presenta el proyecto deberá revisar, los lineamientos y requisitos definidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. ➢ Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. ➢ Los recursos que financian los proyectos de inversión que tengan por objeto hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 o contrarrestar sus efectos, serán objeto de la homologación de los conceptos de gasto. ➢ Los proyectos susceptibles de formulación y estructuración por parte de las personas jurídicas corresponden a aquellos financiados con cargo a recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías. ➢ Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones estarán conformados por un representante del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Minas, por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región. ➢ Todos los proyectos de inversión en infraestructura susceptibles de ser financiados con el 5% del anticipo de Asignaciones Directas deberán estar debidamente viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. ➢ Los recursos provenientes del anticipo se podrán destinar a la financiación de proyectos de inversión de infraestructura en agua potable, saneamiento básico, vivienda, vías terciarias, energías renovables, electrificación rural y conectividad. ➢ El Ministerio de Hacienda elaborará el Plan de Recursos del Sistema General de Regalías, el cual contendrá una proyección

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			de las fuentes de financiamiento a diez (10) años. Para ello, el Ministerio de Minas, enviará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, las proyecciones de ingresos del Sistema General de Regalías para los próximos diez (10) años y los supuestos utilizados para su elaboración a más tardar el ocho (8) de julio en el año en el cual se programe el presupuesto bienal del sistema. ➢ En concordancia con el Plan de Recursos, el Ministerio de Hacienda, elaborará el proyecto de Presupuesto del Sistema General de Regalías. El proyecto serpa presentado a la Comisión Rectora a más tardar el veinticinco (25) de septiembre del año en que se esté programan el presupuesto bienal del Sistema, quien emitirá concepto del mismo, antes de la presentación al Congreso de la República. ➢ Previo a la sanción de la Ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Ministerio de Hacienda elaborará los anexos definitivos que contendrán el detalle para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local según Necesidad Básicas Insatisfechas – NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, Asignación para la Inversión Local para el Ambiente y Desarrollo Sostenible para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). ➢ A la terminación de cada presupuesto bienal, el Ministerio de Hacienda adelantará el cierre del presupuesto que termina, que consistirá en la determinación de los montos finales de los recursos recaudados en la cuenta única del Sistema General de Regalías teniendo como máximo limite la apropiación vigente del bienio que se cierra y los pagos o giros efectivos realizados. Con el cierre presupuestal, el Gobierno Nacional realizará mediante Decreto, los ajustes al presupuesto del Sistema General de Regalías para el siguiente bienio incorporando la disponibilidad inicial y ajustando los ingresos y gastos del mismo. El Decreto de cierre y ajuste se expedirá a más tardar el 31 de marzo del año en que realice dicho ejercicio.

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			➢ El Plan Bienal de Caja constituye la herramienta a través de la cual se determinan los flujos de recursos del Presupuesto del Sistema General de Regalías. ➢ La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, comunicarán dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes, al Ministerio de Hacienda, el recaudo efectivo de regalías adelantado en el mes inmediatamente anterior y el valor transferido a la cuenta única del Sistema General de Regalías. ➢ La Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos a quien haga sus veces, certificarán el recaudo efectivamente realizado e identificado por concepto de regalías ante el Ministerio de Hacienda a más tardar el 15 de enero del año siguiente al cierre de bienio. ➢ Los Estados Financieros del Sistema General de Regalías registrarán y revelarán la información contable desde el registro de los ingresos hasta el giro de los recursos de la Cuenta Única del Sistema General de Regalías. ➢ Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. ➢ Los rendimientos financieros generados por los recursos excedentes del FONPET del Sistema General de Regalías, son de propiedad de las entidades beneficiarias. ➢ Al cierre de la vigencia 2019-2020, los saldos no aprobados que se encuentren en las cuentas maestras autorizadas, con excepción de los recursos de Fondo de Pensiones de las entidades territoriales, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías, a más tardar el 31 de diciembre de 2020. ➢ Los saldos no ejecutados del Sistema General de Regalías y de los recursos depositados en entidades financieras que no se encuentren comprometidos u obligados deben reintegrarse a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías. ➢ Los rendimientos financieros diferentes de las Asignaciones Directas de los recursos del Sistema General de Regalías que se

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			encuentren en la Cuenta Única son propiedad del Sistema y serán incorporados en el presupuesto en la vigencia siguiente. ➢ -La Dirección General de Tesoro Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda administrará los recursos del Sistema General de Regalías que se encuentren disponibles en la Cuenta Única del Sistema de Regalías que se encuentren disponibles en la Cuenta Única del Sistema de Regalías, a través de inversiones en títulos de deuda pública de la Nación, o en depósitos remunerados del Tesoro Nacional o del Banco de la República.
Decreto No. 1820 del 31 de diciembre de 2020	Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2021	Departamento Nacional de Planeación	➢ Los avalúos catastrales de los predios urbanos no formados y formados con vigencia de 1 de enero de 2020 y anteriores, se reajustarán a partir del 1 de enero de 2021 en tres por ciento (3%). ➢ Los avalúos catastrales de los predios rurales no formados y formados con vigencia de 1 de enero de 2020 y anteriores, se reajustarán a partir del 1 de enero de 2021 en tres por ciento (3%). ➢ Los predios urbanos y rurales formados o actualizados durante 2020 no serán objeto de reajuste.
Decreto No. 1818 del 31 de diciembre de 2020	Por el cual se sustituye el Capítulo 4 del Libro 2, Parte 2, Título 3 y el Anexo Técnico No. 2 del Decreto No. 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, con el fin de adoptar la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2020-2024	Interior	➢ Aplicable a las entidades que integran el Comité Interinstitucional para la Lucha Contra la Trata de Personas y demás entidades públicas competentes en la materia, así como los actores que se vinculen para su implementación en el orden nacional y territorial. ➢ Las metas y los indicadores se medirán y establecerá el impacto de las acciones y el logro de los objetivos, serán establecidos en el Plan de Acción Anual que elaborará el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas durante el último trimestre del año. ➢ Se incluye en el decreto el Anexo técnico y el Plan de Acción Anual. Estrategia Nacional para la Lucha contra la trata de personas 2020-2024.
Decreto No. 1812 del 31 de diciembre de 2020	Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 2154 de 2019 en el sentido de ampliar el plazo para la presentación de la última certificación de duda por parte de las entidades territoriales en el marco	Salud	➢ Cada entidad territorial definirá e informará al Ministerio de Hacienda, así como al Ministerio de Salud el Plan de Saneamiento, indicando las fechas de corte en las que adelantará el proceso de auditoría por concepto de servicios y tecnologías

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	del Plan de saneamiento de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del Régimen Subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019		no financiadas con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado y la fecha en que se presentará cada una de las certificaciones para la evaluación del esfuerzo fiscal. ➢ El Plan de Saneamiento no podrá contener más de tres fases de certificación de deuda. El plazo máximo para la presentación de la última certificación de deuda por parte de la entidad territorial será el 30 de septiembre de 2021.
Decreto No. 1811 del 31 de diciembre de 2020	Por el cual se modifica el artículo 2.5.2.2.1.20 del Decreto 780 de 2016 en el sentido de ampliar un plazo para la verificación de las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud	Salud	➢ Hasta el 31 de diciembre de 2021, la Superintendencia Nacional de Salud, al verificar las condiciones de habilitación financieras y de solvencia de las EPS, descontará el efecto del deterioro de las cuentas por cobrar asociadas a servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC de los regímenes contributivo y subsidiario, que se encuentran registradas en los estados financieros, vigente al 30 de junio de 2019 para la acreditación del capital mínimo y del capital primario.
Decreto No. 1810 del 31 de diciembre de 2020	Por el cual se modifica el Decreto 521 de 2020 en el sentido de incluir en el proceso de saneamiento los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del Régimen Contributivo, incluidos en los fallos judiciales que ordenaron tratamientos integrales	Salud	➢ La ADRES consolidará las tablas de referencia para cada vigencia, a partir de los actos administrativos que adoptan y actualizan el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC. ➢ Para que proceda el reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del Régimen Contributivo, la ADRES o el tercero que se contrate para el efecto, adelantará el proceso de auditoría para verificar que se cumplan los siguientes requisitos: ○ Que hayan sido prescritos a quien le asistía el derecho ○ Que no se encontraran financiados con los recursos de la UPC para la fecha de su presentación ○ Que se deriven de la prescripción de un profesional de la salud o del cumplimiento de una orden judicial ○ Que hayan sido facturados por un prestador o proveedor de servicios y tecnologías de salud ○ Que no se trate de insumos, materiales, actividades, intervenciones o elementos necesarios e insustituibles para la realización de un procedimiento, excepto en los casos establecidos en la normativa vigente.

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			○ Que no se encuentren involucrados en investigación penal o fiscal por parte de los organismos competentes ○ Que los servicios o tecnologías no se encuentren registrados en la tabla de referencia de exclusiones del Sistema General de Seguridad Social que publicará la ADRES en su página web, salvo que se trate de aquellos que se hubieren suministrado en cumplimiento de fallos judiciales que ordenaron un tratamiento integral, para mejorar las condiciones de salud del paciente y que no tuvieron como finalidad principal un propósito estético, cosmético o suntuario. ○ Que las facturas o documento equivalente presentados no han sido afectados por caducidad o prescripción. ○ Que hayan sido presentados antes del 25 de mayo de 2019.
Decreto No. 1809 del 31 de diciembre de 2020	Por el cual se adiciona el Título 8 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta	Salud	➢ Aplica a los voluntarios acreditados y activos de las entidades integrantes del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, a las entidades Administradoras de Riesgo Laborales – ARL, al Ministerio del Interior, a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a los operadores de la PILA. ➢ La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios activos se realizará por parte de las entidades del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta ante la entidad Administradora de Riesgos Laborales a la cual la entidad esté afiliada. El pago de aportes al Sistema se efectuará por esas entidades a través de la PILA. ➢ La afiliación no generará vínculo laboral. ➢ La cotización al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios se realizará sobre la base de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. ➢ Los voluntarios acreditados, activos y convocados, afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones económicas y asistenciales. ➢ El proceso para la determinación del origen del accidente, la enfermedad o la muerte, el grado de pérdida de la capacidad

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			laboral, la fecha de estructuración y el informe sobre su ocurrencia se regirá por las normas que regulan la materia.
Decreto No. 1806 del 31 de diciembre de 2020	Por el cual se reglamenta el numeral v) de la letra ii del literal d del artículo 1 del Decreto Legislativo 816 de 2020 y se adiciona la Parte 23 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público	Hacienda	➢ En relación con las garantías, operaciones de reafianzamiento y otros instrumentos que emita el Fondo Nacional de Garantías focalizados en personas naturales y jurídicas que hayan sufridos efectos adversos en su actividad económica causados por la pandemia del Covid 19, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda, incluirá anualmente en el Presupuesto General de la Nación, los recursos correspondientes al menor valor entre (i) el monto máximo de recursos aprobados por el Comité de Garantías a título de subsidio a la comisión, y (ii) los recursos necesarios para respaldar las reservas requeridas por el Fondo Nacional de Garantías. ➢ El Fondo Nacional de Garantías presentará anualmente al Ministerio de Hacienda, durante la programación y preparación del proyecto anual de Presupuesto General de la Nación, la información relacionada con el valor de las reservas requeridas para respaldar las garantías, operaciones de reafianzamiento y otros instrumentos que emita el Fondo Nacional de Garantías. ➢ El Fondo Nacional de Garantías presentará trimestralmente al Ministerio de Hacienda, la factura por el valor equivalente al ajuste de las reservas constituidas por el Fondo Nacional de Garantías en el último trimestre que hayan sido requeridas para respaldar las garantías, operaciones de reafianzamiento y otros instrumentos que emita el Fondo Nacional de Garantías. ➢ El Fondo Nacional de Garantías podrá ceder a título gratuito a la Central de Inversiones – CISA – la cartera que se genere por el pago de las garantías otorgadas a créditos dentro del programa especial de garantías unidos por Colombia.
Decreto No. 1796 del 30 de diciembre de 2020	Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de aduanas para la importación de bienes clasificados por la subpartida arancelaria 8711.60.00.90	Comercio	➢ Establecer un gravamen arancelario del cero por ciento (0%) para importación de los productos clasificados por la subpartida arancelaria 8711.60.00.90. ➢ El gravamen arancelario rige por el término de dos (2) años.

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Decreto No. 1795 del 30 de diciembre de 2020	Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la importación de vehículos nuevos modelo 2020, durante el primer cuatrimestre de 2021	Comercio	➢ Entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2021, se permitirá la importación de vehículos nuevos, año modelo 2020, que hubiesen ingresado hasta el 30 de agosto de 2020 al territorio aduanero nacional y a las zonas francas nacionales. ➢ Las licencias de importación que se aprueben tendrán vigencia improrrogable hasta 30 de abril de 2021.
Decreto No. 1794 del 30 de diciembre de 2020	Por el cual se adiciona un capítulo, relacionado con la aplicación de derechos antidumping, al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones	Comercio	➢ Establecer las disposiciones aplicables a las investigaciones sobre las importaciones de productos originarios de países miembros de la OMC que sean objeto de dumping, cuando causen o amenacen causar un daño importante a la rama de producción nacional, o retrasen de manera importante la creación o ampliación de esa rama de producción nacional. ➢ Este decreto aplicará también a las importaciones de países no miembros de la OMC con los cuales Colombia tiene vigentes Tratados o Acuerdos Comerciales Internacionales. ➢ Solo se aplicarán derechos antidumping en virtud de investigaciones iniciadas y realizadas de conformidad con el decreto. ➢ Se considera que un producto es objeto de dumping, es decir, que se importa en el mercado colombiano a un precio inferior a su valor normal, cuando se precio de exportación al exportarse hacia Colombia es menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país de origen. ➢ El margen de dumping corresponde al monto en el cual el precio de exportación es inferior al valor normal. La existencia del margen de dumping se establecerá sobre la base de una comparación entre un promedio ponderado del valor normal y un promedio ponderado de los precios de todas las transacciones de exportación comparables, o mediante una comparación entre el valor normal y los precios de exportación transacción por transacción. ➢ La determinación de la existencia del daño deberá fundarse en pruebas positivas y comprenderá el examen objetivo de la

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares. ➢ La investigación podrá adelantarse a petición escrita presentada o por en nombre de la rama de producción nacional. La Autoridad Investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios dumping. ➢ La Autoridad Investigadora contará con un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la radicación de la solicitud, para evaluar la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas para determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen la existencia de mérito para abrir investigación. ➢ Transcurridos dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior deberá pronunciarse mediante resolución motivada de los resultados preliminares de la investigación y si es el caso, ordenar el establecimiento de derechos provisionales. ➢ Dentro de los 5 días siguientes a la formulación de la recomendación por parte del Comité de Prácticas Comerciales basada en los resultados finales de la investigación y los comentarios presentados por las partes interesadas, la Dirección de Comercio Exterior adoptará la decisión correspondiente mediante resolución motivada. La resolución se publicará en el Diario Oficial, dentro de los 5 días siguientes a la publicación se comunicará la misma al país o países miembros cuyos productos sean objeto de la determinación o compromiso, así como a las demás partes interesadas en la investigación. ➢ La Dirección de Comercio Exterior podrá determinar y ordenar el cobro de derechos antidumping a la importación de todo producto objeto de dumping, respecto del cual se haya determinado que causa o amenaza causar un daño importante a la rama de producción nacional o retrasa en forma importante su establecimiento.

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			➢ Con el fin de impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior podrá aplicar mediante resolución, derechos provisionales si se concluye de manera preliminar que existe dumping en las importaciones objeto de investigación que causan daño a la rama de producción nacional. ➢ En los casos que se adopten derechos antidumping provisionales, los importadores al presentar su declaración de importación podrán optar por cancelar los respectivos derechos o por constituir una garantía ante la DIAN para afianzar su pago.
Decreto No. 1787 del 29 de diciembre de 2020	Por el cual se establecen las condiciones sanitarias para el trámite y otorgamiento de la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia – ASUE para medicamentos de síntesis química y biológicos destinados al diagnóstico, la prevención y tratamiento de la Covid – 19 en vigencia de la emergencia sanitaria	Salud	➢ Establecer las condiciones sanitarias para el trámite y otorgamiento de la Autorización Sanitario de Uso de Emergencia - ASUE, por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA – para medicamentos de síntesis química o biológicos que aún no cuentan con toda la información requerida para la obtención del registro sanitario, y que sean destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento del Covid – 19. ➢ La autorización sanitaria de uso de emergencia es el acto administrativo emitido por el INVIMA mediante el cual se permite el uso temporal y condicionado de medicamentos de síntesis química o biológicos que aún no cuentan con toda la información requerida para la obtención del registro sanitario y que están destinados al diagnóstico, prevención o tratamiento del Covid 19, que cuenten con un estudio clínico en curso, que respalde la generación de evidencia de eficacia y seguridad del producto, revisado y aprobado por el INVIMA o su homólogo en el país donde se realice tal estudio y cuya evidencia y soporte técnico generado a partir de su desarrollo, permiten concluir que el balance beneficio-riesgo es favorable. ➢ Los interesados en obtener una ASUE podrán solicitar al INVIMA reuniones previas a la radicación del ASUE, de conformidad con el procedimiento definido por esa entidad, el cual deberá contener mecanismos ágiles y expeditos para su desarrollo.

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			➢ La solicitud de una ASUE se presentará ante el INVIMA, en un formato común denominado CTD (Common Technical Document) y deberá contener, como mínimo, la información del módulo 1 información administrativa, módulo 2 resúmenes de documentos técnicos comunes, y de acuerdo al medicamento, la información contemplada en el decreto. ➢ Para el trámite del ASUE el INVIMA tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: o Una vez recibida la solicitud con sus respectivos soportes, procederá a efectuar la evaluación y concederá o negará la autorización sanitaria de uso de emergencia o comunicará que es necesario complementar o adicional la información, para lo cual el INVIMA contará con un término de diez (10) días hábiles. o Cuando se necesite información adicional o aclaración de los documentos presentados, se requerirá por única vez al interesado, para que suministre la información dentro de diez (10) días hábiles. o Una vez el peticionario radica la información, la entidad contará con un término de diez (10) días hábiles para negar o aprobar la autorización de uso de emergencia. ➢ La ASUE será expedida por el INVIMA mediante acto administrativo, en el cual se determinarán las obligaciones del titular con la autoridad sanitaria. Tendrá vigencia de un (1) año, que podrá renovarse por una sola vez por igual término.
Decreto No. 1786 del 29 de diciembre de 2020	Por el cual se fija el auxilio de transporte	Trabajo	➢ Fijar a partir del primero (1) de enero de enero de 2021 el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devengan hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), en la suma de ciento seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos ($106.454) mensuales.

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Decreto No. 1785 del 29 de diciembre de 2020	Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal	Trabajo	➢ Fijar a partir del 1 de enero de 2021 como Salario Mínimo Legal Mensual (SMLMV), la suma de novecientos ocho mil quinientos veinte y seis pesos ($908.526).
Decreto No. 1779 del 24 de diciembre de 2020	Por el cual se reajusta la asignación mensual para los miembros del Congreso de la República	Departamento Administrativo de la Función Pública	➢ A partir del 1 de enero 2020 la asignación mensual de los miembros del Congreso de la República se reajustará en cinco punto doce por ciento (5.12%).
Decreto No. 1778 del 24 de diciembre de 2020	Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y se modifica el Capítulo 7, del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República	Departamento Nacional de Planeación	➢ El objeto del Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO) es facilitar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Acuerdo Final, basado en el Plan Marco para la Implementación, los Planes Nacionales Sectoriales y otros planes, programas, proyectos y recursos para la consolidación de la paz y la estabilización. ➢ El Sistema velará por la armonización de los sistemas de información existentes que realizan el seguimiento a las políticas, programas, planes, proyectos y recursos de diversas fuentes de financiación para la consolidación de la paz y la estabilización. ➢ La información del SIIPO servirá como insumo de información para la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del acuerdo final (CSIVI) así como para otros órganos y actores encargados o interesados en el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final y de la política de paz y estabilización. ➢ Corresponde al Departamento Nacional de Planeación, la administración, operación, implementación y actualización del SIIPO. ➢ Para el seguimiento a los instrumentos derivados del Acuerdo Final de Paz, el SIIPO tendrá los siguientes componentes: o Avances físicos o Avances financieros o Seguimiento

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			➢ El Portal para la Paz será el portal web que permita la visualización y convergencia de la información pública asociada con el avance al proceso de implementación del Acuerdo Final. ➢ La Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, será la encargada de la administración del portal. ➢ El Portal contendrá información pública relacionada con los avances del Acuerdo Final, en particular los relacionados con las políticas, planes, programas y proyectos que se deriven tanto del cumplimiento del Plan Marco de Implementación como del avance en la ejecución de recursos a través del SIIPO.
Decreto No. 1768 del 24 de diciembre de 2020	Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2 del Título 2 Adaptación de medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en la Jurisdicción Penal Militar del Decreto 1070 de 2015 Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa	Defensa	➢ Las cuatro fases territoriales de implementación del Sistema Penal Acusatorio en la Justicia Penal Militar y Policial, con sus planes piloto iniciará en el 2020 de la siguiente manera: ○ Fase 1: Año 2022 Bogotá ▪ Piloto de implementación del 1 de enero de 2022 hasta el 30 de junio del 2022. El Sistema Penal Acusatorio en la Justicia Penal Militar y Policial iniciará el 1 de julio de 2022 ○ Fase 2: Año 2023. Boyacá, Caldas, Cauca, Cundinamarca, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca ▪ Piloto de implementación del 1 de enero de 2023 hasta el 30 de junio del 2023. El Sistema Penal Acusatorio en la Justicia Penal Militar y Policial iniciará el 1 de julio de 2023 ○ Fase 3: Año 2024. Antioquia, Atlántico, Bolívar, San Andrés y Providencia, Cesar, Chocó, Córdoba, Guajira, Magdalena, Norte de Santander y Sucre ▪ Piloto de implementación del 1 de enero de 2024 hasta el 30 de junio del 2024. El Sistema Penal Acusatorio en la Justicia Penal Militar y Policial iniciará el 1 de julio de 2024 ○ Fase 4: Año 2025. Amazonas, Arauca, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, Vaupés y Vichada

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			▪ Piloto de implementación del 1 de enero de 2025 hasta el 30 de junio del 2025. El Sistema Penal Acusatorio en la Justicia Penal Militar y Policial iniciará el 1 de julio de 2025
Decreto No. 1764 del 23 de diciembre de 2020	Por el cual se modifica el parágrafo transitorio del artículo 2.5.1.4.7 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre el período de elección de los delegados ante el Espacio Natural de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras	Interior	➢ Para el caso del primer periodo de los delegados elegidos para la conformación e instalación de dicho espacio y en el marco de la autonomía de los pueblos, su periodo culmina el 30 de septiembre de 2021. ➢ El proceso de elección de los delegados de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para un nuevo periodo, iniciará en el mes de julio de 2021 y su periodo institucional comenzará el 1 de octubre de 2021 sin necesidad de un acto formal de instalación.
Decreto No. 1756 del 23 de diciembre de 2020	Por el cual se adiciona la Sección 2 al Capítulo 46 del Libro 2 de la Parte 2 del Título 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo	Comercio	➢ Son beneficiarios de las tarifas especiales de registro mercantil las Mipymes de todos los sectores en el territorio Nacional. ➢ Se establecerá una tarifa especial para las Mipymes que durante la vigencia 2021, soliciten los siguientes servicios de registro mercantil: ○ Derechos por renovación de la matrícula mercantil: La renovación de la matrícula de los comerciantes tendrá un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el valor de la tarifa, siempre y cuando lo efectúen dentro de los primeros meses del año. ○ Derechos por renovación de la matrícula de establecimientos, sucursales y agencia: La renovación de la matricula mercantil de establecimientos de comercio, sucursales y agencias, tendrá un descuento del cinco (5%) sobre el valor de la tarifa. ○ Derechos por cancelación y mutaciones: La cancelación de la matrícula mercantil y las mutaciones tendrá un descuento del siete por ciento (7%) sobre el valor de la tarifa. ○ Derechos por inscripción de actos, libros y documentos: La inscripción en el registro mercantil de los actos, libros y

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			documentos tendrá un descuento del siete por ciento (7%) sobre el valor de la tarifa. ○ Certificados: Los certificados expedidos por las Cámaras de Comercio tendrán un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el valor de la tarifa. ○ Renovación de la matricula mercantil de personas naturales: Las personas naturales comerciantes que tengan la calidad de Mipymes, que hayan omitido el deber de renovar la matricula mercantil en el año 2020, tendrán derecho a cancelar su matrícula, sin sufragar el derecho de la renovación por las vigencias 2020 y 2021, siempre y cuando lo efectúen dentro de los tres primeros meses del año. ○ Disolución, liquidación y cancelación de sociedades: Las sociedades que tengan la calidad de Mipymes que hayan omitido el deber de renovar la matrícula mercantil en el año 2020, tendrán derecho a inscribir el acto de disolución y liquidación, así como su posterior cancelación de la matrícula, sin sufragar los derechos de la renovación por las vigencias 2020 y 2021 siempre y cuando lo efectúen dentro de los primeros tres meses del año. ➢ Los descuentos previstos serán aplicables en el año 2021 para las Entidades Sin Ánimo de Lucro. ➢ Para acceder a la tarifa especial por los servicios de registro mercantil, debe cumplir con los siguientes requisitos: ○ Contar con matrícula mercantil en cualquier Cámara de Comercio ○ Ser identificado como una Mipyme ○ Haber renovado la matrícula mercantil al 2020 ➢ Para acceder al beneficio tarifario deberán: ○ Elevar la solicitud de un servicio de registro mercantil, ante la cámara de comercio correspondiente ○ Cumplir con los requisitos para acceder a la tarifa especial del registro mercantil

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020	Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodos de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria	Justicia	➢ A partir de la publicación del decreto, las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, podrán adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas, garantizando la aplicación del protocolo de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud. ➢ A partir de la publicación del decreto, las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, garantizando una evaluación y calificación objetiva.
Decreto No. 1749 del 22 de diciembre de 2020	Por el cual se adiciona el artículo 2.4.2.1.19 al capítulo 1 del título 2 de la parte 4 del libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre los parámetros relativos a la reglamentación de los convenios de derecho público interno con entidades religiosas y se dictan otras disposiciones	Interior	➢ El Ministerio del Interior establecerá y desarrollará los parámetros para la celebración de los nuevos convenios de derecho público interno entre el Estado colombiano y las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros.
Decreto No. 1733 del 22 de diciembre de 2020	Por el cual se reglamenta la Ley 2024 de 2020, en lo respectivo a la obligación de pagos en plazos justos	Comercio	➢ Las obligaciones derivadas de la Ley 2024 de 2020 se aplican respecto de todos los pagos en dinero causados como contraprestación en las diferentes operaciones mercantiles. ➢ Están excluidas del ámbito de aplicación: ○ Pagos causados como contraprestación en los actos no mercantiles. ○ Obligaciones nacidas de actos sujetos a las Leyes 1328 de 2009 y 1480 de 2011. ○ Operaciones mercantiles realizadas entre sociedades consideradas como grandes empresas. ○ Obligaciones contenidas en títulos valores, salvo las facturas de venta. ○ Pagos correspondientes a indemnizaciones de daños. ○ Pagos derivados de la ejecución de contratos de seguro.

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			○ Obligaciones derivadas de los contratos de mutuo u otros contratos típicos o atípicos donde los plazos diferidos de la obligación dineraria sean propios de la esencia del contrato. ○ Obligaciones sujetas a procesos concursales, de restructuración empresarial o de liquidación. ○ Pago de capital suscrito en las Sociedades Anónimas, Sociedades por Acciones Simplificadas y Sociedades Limitadas. ○ Operaciones mercantiles de comercio internacional. ➢ El cómputo de término para el pago en plazos justos iniciará con la entrega de las mercancías o la prestación efectiva del servicio. ➢ Cuando el adquirente reciba por medios electrónicos las facturas de venta, las obligaciones deben pagarse dentro de los siguientes plazos: ○ 60 días calendario a partir de la recepción de la factura, para las facturas recibidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. ○ 45 días calendario a partir de la recepción de las facturas, para las facturas recibidas a partir del 1 de enero de 2022. ○ 60 días calendario a partir de la recepción en la factura en las operaciones comerciales que se realicen en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a partir del 1 de enero de 2023. ➢ La indemnización por costos de cobro se restringe única y exclusivamente a los perjuicios causados en proporción a las sumas no pagadas dentro del plazo justo, diferentes a intereses remuneratorios y moratorios, cláusulas penales o multas. ➢ El Ministerio de Comercio otorgará un reconocimiento a las empresas que realicen sus pagos en plazos menores a los establecidos en la Ley 2024 de 2020. Realizará una convocatoria anual en la cual podrán participar, de manera voluntaria las empresas que deseen obtener el reconocimiento. ○ Con base en los resultados de la convocatoria, el Ministerio de Comercio elaborará el listado de empresas y tiempos de

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			pago. El listado será publicado en la página web del Ministerio a más tardar el 30 de junio de cada año.
Decreto No. 1731 del 22 de diciembre de 2020	Por la cual se sustituye el Capítulo 13 del Título 3 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación de la Ley 686 de 2001, modificada por la Ley 1758 de 2015, que establece la Cuota de Fomento Cauchera	Agricultura	➢ La Cuota de Fomento Cauchera se causará por una sola vez, en cualquiera de los siguientes escenarios: ○ A cargo del productor cuando le venda látex o coagulo beneficiando directamente al industrial. ○ Cuando las personas naturales o jurídicas que, siendo productoras de látex y caucho natural, los procesen con fines industriales. ➢ La Cuota de Fomento Cauchero será del uno por ciento (1%) la cual se calculará multiplicando la cantidad vendida de kilogramos de caucho seco o litros de látex, por el precio de referencia. ➢ Los retenedores de la Cuota de Fomento Cauchera estarán obligados a llevar un registro contable de las sumas retenidas. El registro deberá ser entregado por parte del retenedor a la entidad administradora del Fondo de Fomento Cauchero dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente a su recaudo. ➢ La entidad administradora del Fondo de Fomento Cauchero elaborará cada año, antes del primero de octubre, el Plan de Inversiones y Gastos para el siguiente ejercicio anual discriminado por programas y proyectos.
Decreto No. 1727 del 21 de diciembre de 2020	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.11.2.1 y 2.2.1.11.3.2 del Decreto 1067 de 2015	Relaciones Exteriores	➢ El Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá a solicitud formal del Ministerio de Relaciones Exteriores, o de oficio de manera excepcional y para periodos de corta estancia autorizar el ingreso al país de ciudadanos extranjeros, cuando no cumplan los requisitos señalados en la normatividad migratoria vigente ante casos de urgencia manifiesta, ayuda humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor o cuando se vaya a adelantar actividades de interés para la Nación.

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Decreto No. 1711 del 19 de diciembre de 2020	Por el cual se modifica el artículo 2.5.2.3.3.6 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación con el plazo para acreditar las condiciones de habilitación por parte de las entidades que operan el aseguramiento	Salud	➢ Las entidades responsables de la operación del aseguramiento en salud deberán cumplir con las condiciones de habilitación a más tardar el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con la progresividad que defina el Ministerio de Salud. ➢ A partir del 1 de enero de 2022, las entidades responsables de la operación del aseguramiento en salud deberán cumplir de forma permanente con las condiciones de habilitación. La Superintendencia Nacional de Salud realizará la verificación de las condiciones de habilitación de acuerdo con los procedimientos, instrucciones y herramientas que para el efecto expida. ➢ Las EPS podrán hacer uso de las figuras jurídicas previstas en el Sistema, para reestructurarse, fortalecer su capacidad operativa y dar cumplimiento a las condiciones de habilitación y permanencia.
Decreto No. 1710 del 19 de diciembre de 2020	Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación	Salud	➢ Disposiciones de obligatorio cumplimiento para las autoridades e instituciones públicas, incluidos los niveles técnicos y operativos, descentralizadas administrativamente, desconcentradas, de los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal en el marco de las obligaciones nacionales e internacionales. ➢ El Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género de las mujeres, niños, niñas y adolescentes tiene como propósito coordinar y articular las acciones de política pública técnica y operativas de las diferentes autoridades y agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y del Sistema Nacional de Mujeres para la prevención de todas las formas de violencia, gestionar la atención integral, la protección y el acceso a la justicia a las víctimas y establecer los criterios para llevar a cabo los procesos de la gestión del conocimiento sobre la materia que serán implementados en el orden nacional, departamental, distrital y municipal. o El Mecanismo Articulador debe estructurar las acciones de promoción al derecho de vida libre de violencias, su

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			prevención, atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas, así como la gestión del conocimiento para la toma de decisiones. ➢ El Mecanismo articulador estará estructurado así: o Instancia de coordinación y gestión del orden nacional o Instancia técnica operativa del orden nacional o Comités del orden territorial ➢ En el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación de este decreto, las autoridades del orden nacional que integran el Comité de Prevención deberán elaborar los lineamientos para la prevención de la violencia por razones de sexo y género y deberán articular las acciones para su implementación. ➢ Las autoridades del orden nacional que integran los Comités de Atención Integral y de Protección, Cualificación y Acceso a la Justicia en un término de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente decreto, deberán elaborar la ruta intersectorial para la atención integral a las víctimas de violencias sexuales y articular las acciones para su implementación en el territorio del país. ➢ Las rutas integrales para la atención a las víctimas de violencia física, psicológica, económica y patrimonial se deberán elaborar en el término de doce (12), dieciocho (18) y veinticuatro (24) meses respectivamente, contados a partir de la publicación del presente decreto y se deberán articular las acciones para su implementación en el territorio del país. ➢ El Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar brindarán apoyo técnico a través de la Estrategia para el Abordaje de Violencias por razones de sexo y género y prácticas nocivas en pueblos indígenas para la incorporación del enfoque diferencial étnico en los desarrollos técnicos que efectué el Mecanismo Articulados los cuales deberán ser complementados, validados y concertados con las instancias de representación de los pueblos indígenas, el pueblo ROM o gitano y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			➢ El Sistema Integrado de Información de Violencias por razones de Sexo y Género – SIVIGE es el sistema integrado e interoperado que reúne las diferentes herramientas de captura de información a cargo del Ministerio de Salud que permitirá al Mecanismo Articulador realizar el seguimiento, monitoreo y la evaluación de las acciones de política pública para la prevención de la violencia por razones de sexo y género y la garantía en la atención y acceso a la justicia de las víctimas.
Decreto No. 1702 del 19 de diciembre de 2020	Por el cual se modifica el parágrafo del artículo 2.12.2.3.2, el artículo 2.12.2.3.3, el artículo 2.12.2.3.4, los numerales 5, 6 y 8 y el parágrafo del artículo 2.12.2.3.5, el artículo 2.12.2.3.9, el artículo 2.12.2.4.2, se adiciona el numeral 9 y el parágrafo 2 al artículo 2.12.2.3.5 del Decreto 1080 de 2015, en lo relacionado con el incentivo tributario de deducción por inversiones y donaciones a proyectos de economía creativa de que trata el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019	Cultura	➢ En los proyectos que tengan duración superior a un (1) año, sin que exceda de tres (3) años, se deberá acreditar la vigencia de la fiducia mercantil irrevocable para cada año del proyecto. ➢ La inversión o donación debe manejarse mediante la constitución de una fiducia mercantil irrevocable y su correspondiente patrimonio autónomo. ○ En casos con montos menores de inversión o donación total a cada proyecto (no superiores a 100 SMMLV) no será necesaria la constitución de la fiducia mercan irrevocable, siempre que pueda acreditarse la destinación de los recursos para los fines del proyecto. ➢ La emisión de Certificados de Inversión o Donación en Proyectos de Economía Creativa está a cargo del Ministerio de Cultura, basándose en las certificaciones de recepción efectiva de aportes por parte de los patrimonios autónomos constituidos mediante las respectivas fiducias mercantiles irrevocables con destino a la ejecución de los proyectos. ➢ Las fiduciarias con las que se celebren los respectivos negocios jurídicos de fiducia mercantil irrevocable que administren recursos para el desarrollo de los proyectos certificarán tanto la constitución de dichos negocios jurídicos y los montos recibidos, como, posteriormente los gastos con destino a los rubros y presupuesto aprobado de los proyectos.

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Decreto No. 1701 del 19 de diciembre de 2020	Por el cual se modifican los artículos 2.1.4.1.5, 2.1.4.1.6, 2.1.4.1.8, 2.1.4.1.9 y 2.1.4.1.1.1, y se deroga el artículo 2.1.4.1.12 del Capítulo 1, Título 4, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural – en lo relacionado con la reglamentación del Fondo de Fomento Agropecuario	Agricultura	➢ El Ministerio de Agricultura podrá cofinanciar con cargo a los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario, proyectos de fomento orientados a las siguientes actividades: ○ Apoyo al mercadeo y comercialización de productos agropecuarios, pesqueros y de acuicultura y otros bienes que correspondan al sector. ○ Prestación de asesoría técnica cuando sea procedente. ○ Apoyo a proyectos regionales orientados al aprovechamiento de recursos naturales en armonía con la biodiversidad de las regiones y los principios de sostenibilidad. ○ Apoyo a la ejecución de obras de infraestructura física en favor de los municipios y departamentos, tales como construcción, adecuación, ampliación o remodelación de plazas de mercado y de ferias y centros de acopio. ○ Ejecución de programas y proyectos de transferencia de tecnología agrícola y sanidad animal o vegetal. ○ Desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías en procesos y productos del sector agropecuario, pesquero, de acuicultura y de desarrollo rural. ○ Transformación de productos y subproductos del sector agropecuario, pesquero, de acuicultura o desarrollo rural, mediante la innovación de procesos que generen valor agregado. ○ Transferencia de tecnología en procesos de reconversión para la transformación y modernización productiva en el sector agropecuario, pesquero, de acuicultura y de desarrollo rural. ○ Capacitación de pequeños productores en materias relacionados con el sector agropecuario, pesquero, de acuicultura y de desarrollo rural, en la formulación de proyectos productivos y otros que puedan presentar ante las entidades del sector. ○ Apoyo a proyectos productivos para beneficiarios del Fondo de Fomento Agropecuario que resulten afectados por

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			fenómenos naturales y/o eventos causados por el hombre de manera no intencional, en cuanto con tales proyectos se contribuya en lo pertinente al fomento del desarrollo rural del sector agropecuario, pesquero, de acuicultura o de desarrollo rural. ○ Los demás que determine el Ministerio de Agricultura acordes con el objeto del Fondo de Fomento Agropecuario.
Decreto No. 1693 del 18 de diciembre de 2020	Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 90 de la Ley 2008 de 2019, para el pago de los subsidios para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica durante la vigencia 2020	Hacienda	➢ Subsidios para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica causados durante la vigencia 2020, que hayan quedado pendientes de pago una vez agotadas las apropiaciones presupuestales disponibles con recursos provenientes de operaciones de crédito público hasta por un monto de un billón treinta mil setecientos sesenta y cinco millones. ➢ El Ministerio de Minas determinará mediante resolución, los subsidios para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica que se hayan causado durante la vigencia 2020, y que no hayan sido cubiertos con las apropiaciones presupuestales disponibles como consecuencia del déficit de estas, que serán pagados conforme a lo establecido en el decreto. ➢ La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional de Ministerio de Hacienda procederá a la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B en el monto requerido para el pago de los subsidios por la prestación del servicio de energía eléctrica.
Decreto No. 1692 del 18 de diciembre de 2020	Por medio del cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los sistemas de pago de bajo valor	Hacienda	➢ En el funcionamiento, regulación y supervisión de los sistemas de pago de bajo valor se deberá: ○ Promover el acceso, la transparencia y la eficiencia en la prestación de servicios de pagos. ○ Promover la innovación en la prestación de servicios de pagos. ○ Velar por la protección y los intereses de los usuarios. ○ Preservar la integridad y estabilidad en los sistemas de pago de bajo valor.

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			○ Promover la adopción de estándares globales que permitan la interoperabilidad dentro de los sistemas de pago. ➢ Los sistemas de pago de bajo valor, los adquirentes, procesadores adquirentes, entidades emisoras, procesadores emisores y entidades receptoras se abstendrán de restringir arbitrariamente la entrada de nuevas entidades y aplicarán las mismas condiciones y el mismo tratamiento a todas las órdenes de pago o transferencia de fondos ejecutadas en los sistemas de pago de bajo valor. ➢ Los franquiciadores no podrán bloquear arbitrariamente la compensación y liquidación de órdenes de pago o transferencia de fondos en las entidades administradoras del sistema de pago de bajo valor que hayan sido autorizadas por el franquiciador para compensar y liquidar las órdenes de pago o transferencia de fondos iniciadas por instrumentos de pago que usen su marca. ➢ Los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros, las sociedades de capitalización y las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos, podrán poseer, conjuntamente cualquier porcentaje de acciones en entidades administradoras de pago de bajo valor. ➢ La actividad de compensación y liquidación de los sistemas de pago de bajo valor únicamente podrá ser desarrollada por las entidades administradoras del sistema de pago de bajo valor. ➢ Las entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor en las cuales alguno de sus participantes o de sus proveedores de servicios de pago posean inversiones en su capital o que posean inversiones en el capital de sus participantes o proveedores de servicios de pago, deberán contar con un Comité de Acceso. Este comité estará compuesto mínimo por cinco miembros de la Junta Directiva, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) debe tener la calidad de independiente. ➢ En el caso de los pagos o transferencias de fondos iniciados con instrumentos de pago franquiciados, las tarifas de intercambio entre los participantes siempre serán establecidas por las

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			franquicias. Las franquicias no podrán fijar tarifas de intercambio distintas en función de la entidad administradora del sistema de pago de bajo valor donde se procese la transacción. ➢ Para los pagos o transferencias de fondos iniciados con instrumentos de pago no franquiciados, la tarifa de intercambio se establecerá así: ○ En el caso de las entidades administradoras de pago de bajo valor en los cuales sus participantes no posean inversiones en el capital de sus participantes y proveedores de servicios de pago, la tarifa de intercambio será fijada por su junta directiva. ○ En el caso de las entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor en las cuales alguno de sus participantes o de sus proveedores de servicios de pago posean inversiones en su capital o que posean inversiones en el capital de sus participantes o proveedores de servicios de pago, la tarifa de intercambio será establecida por la entidad administradora de sistemas de pago de bajo valor. ○ El administrador del sistema de pago de bajo valor deberá divulgar en su página web de forma explícita, los criterios utilizados para determinar las tarifas de intercambio. ➢ La tarifa de acceso de los participantes al sistema de pagos y la tarifa por la compensación y liquidación de las órdenes de pago o transferencia de fondos será establecida por la entidad de sistemas de pago de bajo valor así: ○ En el caso de las entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor en las cuales sus participantes no posean inversiones en su capital ni posean inversiones en su capital ni posean inversiones en el capital de sus participantes y proveedores de servicios de pago, las tarifas de acceso al sistema y de compensación y liquidación serán fijadas por su junta directiva. ○ En el caso de las entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor en las cuales alguno de sus participantes o de sus proveedores de servicios de pago posean

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			inversiones en su capital o que posean inversiones en el capital de sus participantes o proveedores de servicios de pago, las tarifas de acceso al sistema y de compensación y liquidación serán establecidas por la entidad administradora de sistemas de pago de bajo valor. ➢ Las entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor no podrán desarrollar la actividad de adquirencia ni ser entidad emisora. No obstante, podrán ser proveedores de servicios de pago de adquirentes y entidades emisoras. En este caso, observarán las siguientes reglas: ○ Las entidades deberán ofrecer sus servicios y productos de manera desagregada y cobrar tarifas individuales por cada uno de dichos servicios y productos. ○ En ningún caso podrán condicionar la prestación de la actividad de compensación y liquidación a la contratación de otros servicios ni viceversa. ○ En ningún caso podrán restringir la contratación de servicios con sus competidores. ○ En ningún caso podrán usar la información a la que tengan acceso en el desarrollo de alguna de las actividades aquí autorizadas para el desarrollo o ejecución de la otra actividad. ○ Deberán contar con mecanismos de conflictos de interés. ➢ Las entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor no podrán obligar a los participantes, en ningún caso, a contratar a uno o varios proveedores de servicios de pago. ➢ Las órdenes de pago o transferencias de fondos serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros a partir del momento en que tales órdenes hayan sido aceptadas por el sistema de compensación y liquidación. ○ Se entiende que una orden de transferencia ha sido aceptada cuando ha cumplido los requisitos y controles de riesgo establecidos en los reglamentos de la respectiva entidad administradora de sistemas de pago de bajo valor.

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			➢ El Banco de la República podrá seguir administrando sistemas de pago de bajo valor. Podrá fijar la tarifa de intercambio entre los participantes en los sistemas de pago de bajo valor que administra, en el caso de que se compensen y liquiden órdenes de pago o transferencias de fondos iniciados con instrumentos de pago no franquiciados. ➢ La actividad de adquirencia podrá ser desarrollada por los establecimientos de crédito, las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos – SEDPES y por sociedades no vigiladas por la Superintendencia Financiera. ➢ La Superintendencia Financiera mantendrá un registro de las sociedades no vigiladas que desarrollen la actividad de adquirencia. Dicho registro tiene como propósito permitir que se evalúe su solvencia y se realizará de forma previa a que el adquirente sea aceptado como participante al primer sistema de pago de bajo valor donde pretenda desarrollar sus actividades. ➢ Las sociedades no vigiladas por la Superintendencia Financiera que desarrollen las actividades de adquirencia deberán depositar los fondos resultantes de los órdenes de pago o transferencia de fondos a favor de los comercios adquiridos, en establecimientos de crédito o sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos. ➢ Las entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor que actualmente también desarrollan la actividad de adquirencia, deberán decidir qué actividad desarrollarán con la entrada en vigencia del presente decreto, e informarlo a la Superintendencia Financiera en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del presente decreto.
Decreto No. 1691 del 18 de diciembre de 2020	Por el cual promueven medidas para el control de la producción, introducción, movilización y comercialización de alcohol potable y no potable, se adiciona el Capítulo 17 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y se adoptan otras disposiciones	Comercio	➢ Los productores, importadores, comercializadores o distribuidores y transformadores del alcohol potable y no potable deberán registrarse a través del Sistema de Información Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo – SIANCO previo al inicio de sus operaciones. ➢ Los obligados a efectuar el registro serán responsables de mantener actualizada la información suministrada a través de

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			SIANCO atendiendo a las modificaciones de la plataforma definidas por la Federación Nacional de Departamentos. ➢ El reporte de producción, importación e introducción y las transacciones del alcohol deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente al periodo reportado, a través del sistema SIANCO. ➢ El alcohol portable no destinado al consumo humano deberá ser desnaturalizado.
Decreto No. 1690 del 17 de diciembre de 2020	Por el cual se reglamenta el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020 sobre la administración, ejecución y operación del Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor, el esquema de compensación del impuesto sobre las Ventas (IVA), el Programa de Ingreso Solidario y se dictan otras disposiciones	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	➢ El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social determinará mediante acto administrativo el listado de los potenciales hogares beneficiarios del Programa de Ingreso Solidario y ordenará la ejecución del gasto y el giro directo a las cuentas que señalen las diferentes entidades financieras que cumplan con los criterios de acceso, focalización y priorización del programa. ➢ El giro de recursos por concepto de las transferencias monetarias no condicionadas por parte del Ministerio de Hacienda se podrá llevar a cabo en las Cuentas de Depósito en el Banco de la República de las entidades financieras que participen en la dispersión de recursos. ➢ Los costos operativos requeridos para la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas del Programa de Ingreso Solidario se asumirán con cargo a los recursos del FOME. ➢ Los traslados de los dineros correspondientes a las transferencias del Programa de Ingreso Solidario, entre cuentas del Tesoro Nacional y las entidades financieras, estarán exentas del gravamen a los movimientos financieros. La comisión o servicio que se cobre por la dispersión de los recursos por parte de las entidades financieras a los beneficiarios del programa estará excluida del IVA. ➢ Los recursos de las transferencias del programa Ingreso Solidario serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria.

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			➢ Las disposiciones especiales para la ejecución y operación de la compensación a favor de la población más vulerable para generar mayor equidad en el Impuesto sobre las Ventas – IVA se regirán por lo dispuesto en el Capítulo 19 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y en el Título 1 de la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación. ➢ El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es la entidad encargada de la administración, ejecución y operación del esquema de compensación a favor de la población más vulnerable para generar mayor equidad en el Impuesto sobre las Ventas – IVA. ➢ El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social adoptará la metodología de focalización para la compensación del IVA atendiendo las directrices aprobadas por la Mesa de Equidad. ➢ El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, adoptará mediante acto administrativo los criterios de focalización, identificación, selección, asignación, inclusión, permanencia y exclusión de potenciales beneficiarios así como el monto de la compensación del IVA teniendo en cuenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la disponibilidad presupuestal. ➢ El monto se girará bimestralmente a través del sistema que apruebe la Mesa de Equidad por medio de productos que promuevan la inclusión financiera. ➢ El Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor – será ejecutado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. ➢ Los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional destinados al financiamiento del programa Colombia Mayor dada su naturaleza parafiscal serán dispuestos por el administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional a las cuentas que señale el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			➢ Los beneficios de la Subcuenta de Subsistencia serán otorgados en las modalidades de subsidio económico directo y subsidio económico indirecto. o El subsidio económico directo se otorga en dinero, el cual se gira directamente a los beneficiarios. o El subsidio económico indirecto se otorga en servicios sociales básicos y se entrega a través de los centros de bienestar del adulto mayor, centros diurnos, resguardos indígenas, o a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. ➢ Los recursos serán entregados por la entidad pública responsable del programa de subsidios a través de su administrador fiduciario o el instrumento de dispersión de recursos seleccionado para el correspondiente programa de acuerdo con la modalidad de subsidio: o Subsidio económico directo en municipios donde existen entidades bancarias o entidades autorizadas para prestar el servicio de giros postales: El dinero se girará directamente al beneficiario por intermedio de la entidad bancaria. Los recursos para atender la parte del subsidio económico que se otorgará en servicios sociales complementarios se girarán al prestador del servicio, una vez se haya suscrito el convenio para el desarrollo del proyecto. Con dichos recursos la entidad territorial contratará la prestación de los servicios sociales complementarios. o Subsidio económico directo en municipios donde no existen entidades bancarias o entidades autorizadas para prestar el servicio de giros postales: Los recursos serán girados a la cuenta que el municipio abra para su administración. El dinero será transferido a la entidad territorial a nombre del beneficiario, quien se encargará de entregarlo a cada uno de los beneficiarios. o Subsidio económico indirecto cuando los beneficiarios residen en centros de bienestar del adulto mayor, o son indígenas residentes en resguardos o son usuarios de los

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			centros diurnos: Los recursos serán girados al centro de bienestar o al centro diurno una vez se haya suscrito el convenio entre el ejecutor del programa, el municipio o el distrito y el centro respectivo. El centro utilizará la totalidad de los recursos para financiar los servicios sociales básicos y complementarios que prestará a los beneficiarios. Los recursos para financiar en resguardos podrán ser administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena.
Decreto No 1680 del 17 de diciembre de 2020	Por el cual se autoriza el reconocimiento en dinero de días compensados para la presente vigencia fiscal	Departamento Administrativo de la Función Pública	➢ Las entidades públicas podrán reconocer y pagar en dinero los días compensatorios que se hubieren causado hasta la fecha de publicación de este Decreto, a favor de cada empleado público, siempre que exista disponibilidad presupuestal y no se afecten los recursos para el pago de horas extras que se causen en lo que resta de la vigencia fiscal.
Decreto No. 1688 del 17 de diciembre de 2020	Por el cual se modifican unos artículos y se adiciona una Sección al Capítulo 1, del Título 7 de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015, reglamentando parcialmente el artículos 279 de la Ley 1955 de 2019 en lo relacionado con la dotación de infraestructura de para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales y su entrega directa a las comunidades organizadas beneficiarias, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional	Vivienda	➢ Las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo y quienes administren o hagan uso de soluciones de agua para consumo humano y saneamiento básico en zona rural, podrán dar aplicación a las disposiciones diferenciales contenidas en este Capítulo que les correspondan según sus actividades. ➢ Para la construcción de viviendas y otra infraestructura o equipamientos en zonas rurales en las que no se cuente con disponibilidad de servicios de acueducto o alcantarillado, se podrán emplear soluciones alternativas de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico que cumplan con los requisitos técnicos establecidos para estas soluciones en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. Esta certificación será emitida por el municipio o distrito en el que se ubique la construcción. ➢ Las soluciones alternativas para el manejo de aguas residuales domésticas en zonas rurales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			○ Las viviendas, otras infraestructuras y equipamientos para sus usos dotacionales deberán contar con instalaciones sanitarias adecuadas y con un sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas. ○ El diseño, instalación o construcción, operación y mantenimiento de las soluciones individuales de saneamiento para el tratamiento de las aguas residuales domésticas debe ajustarse a los requisitos técnicos definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico el Ministerio de Vivienda. ➢ Las soluciones alternativas de carácter colectivo, destinadas al aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico o al saneamiento básico, podrán ser administradas por una comunidad organizada, tales como juntas de acción comunal, asociaciones de usuarios, cooperativas o por la comunidad beneficiaria: ○ Deberá garantizar la participación de la comunidad en la gestión del servicio. ○ Deberá definir los aportes o cuotas con las cuales la comunidad recuperará, los costos de operación y mantenimiento de las soluciones alternativas. ○ Definir un aporte o cuota de pertenencia o afiliación, diferentes de la definida para recuperar los costos de operación y mantenimiento de la solución alternativa. ➢ En la enajenación u ocupación de predios requeridos para los proyectos de acueducto o de alcantarillado o proyectos de aprovisionamiento con soluciones alternativas en zonas rurales: ○ Puede recaer únicamente sobre la porción del predio requerido para la ejecución del proyecto incluso cuando el terreno requerido sea inferior o superior al umbral de suburbanización o a la Unidad Agrícola Familiar. ○ Cualquier persona natural o jurídica podrá permitir la intervención en un predio de su propiedad para el desarrollo de los proyectos a través de la enajenación del mismo o

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			mediante la constitución de servidumbres en todo o parte del predio.
Decreto No. 1687 del 17 de diciembre de 2020	Por el cual se adiciona un parágrafo al artículo 2.2.6.7.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, relacionado con el régimen de transición de las medidas de protección al comprador de vivienda nueva previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 1796 de 2016	Vivienda	➢ Lo previsto en el Capítulo 7 del Título 6 de la Parte 2 del Libro del Decreto 1077 de 2015 será de obligatorio cumplimiento por parte del constructor o enajenador de vivienda nueva para los proyectos de vivienda, en los cuales la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva sea radicada en legal y debida forma, con posterioridad al 31 de diciembre de 2021. ➢ El Capítulo 7 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 será de aplicación voluntaria por parte del constructor o enajenador de vivienda nueva para los proyectos de vivienda, que radiquen en legal y debida forma la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de la garantía legal de que trata la Ley 1480 de 2011.
Decreto No. 1679 del 17 de diciembre de 2020	Por el cual se reajustan los valores absolutos del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, para el año gravable 2021	Hacienda	➢ A partir del 1 de enero de 2020 los valores absolutos para la aplicación de las tarifas del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 numeral primero de la Ley 1488 de 1998, serán los siguientes: ○ Vehículos particulares: ▪ Hasta $49.470.000: 1.5% ▪ Más de $49.470.000 y hasta $111.305.000: 2.5% ▪ Más de $111.305.000: 3.5%
Decreto No. 1678 del 17 de diciembre de 2020	Por el cual se adiciona la Parte 19 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para reglamentar el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de adecuación de tierras, y se dictan otras disposiciones	Agricultura	➢ El Ministerio de Agricultura ejercerá las funciones otorgadas mediante el artículo 260 de la Ley 1955 de 2019, relacionadas con la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de adecuación de tierras. ➢ Son sujetos pasivos de las funciones de inspección, vigilancia y control los usuarios y operadores en la prestación del servicio público de adecuación de tierras. ➢ La inspección consiste en la atribución al Ministerio de Agricultura para solicitar, requerir y analizar, la información que requiera con el objeto de establecer de manera general el cumplimiento del

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			régimen jurídico aplicable al servicio público de adecuación de tierras. ➢ La vigilancia consiste en la atribución del Ministerio de Agricultura para velar que los sujetos pasivos, en desarrollo de sus funciones y obligaciones se ajusten a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. La vigilancia está referida a funciones de advertencia, prevención y orientación encaminadas a que las actuaciones de los sujetos pasivos se ajusten a la normatividad que los riges. ➢ El control consiste en las atribuciones del Ministerio de Agricultura tendientes a evitar, superar y sancionar los efectos de la comisión de infracciones al régimen que regula la prestación del servicio público de adecuación de tierras. ➢ El Ministerio de Agricultura podrá aplicar medidas preventivas para evitar de manera transitoria la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que presuntamente atente contra la prestación del servicio público de adecuación de tierras. ➢ El Ministerio de Agricultura tendrá la potestad de sancionar a los usuarios y operadores en la prestación del servicio público de adecuación de tierras por la incursión en alguna de las infracciones de la Ley 41 de 1993 o la Ley 1955 de 2019.
Decreto No. 1650 del 14 de diciembre de 2020	Por medio del cual se modifica el Decreto 1162 de 2010 “Conformación de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual”	Departamento Nacional de Planeación	➢ La Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual será presidida por el Ministerio de Comercio.
Decreto No. 1649 del 14 de diciembre de 2020	Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 1333 de 2019, en cuanto al giro previo de servicios y tecnologías en salud no financiadas con carga a la Unidad de Pago por Capitación - UPC	Salud	➢ La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) podrá suscribir acuerdos de pago para realizar el giro previo de recursos de los recobros/cobros correspondientes a los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC). ➢ Para los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo prestados a 31 de diciembre de 2019, que hayan sido radicados con corte al 30 de noviembre de

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			2020, y no cuenten con resultado del proceso de auditoría, tendrán un giro equivalente al 25% del valor radicado.
Decreto No. 1640 del 14 de diciembre de 2020	Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de instituciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior	Interior	➢ La Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, es una instancia mixta es una instancia mixta de diálogo e interlocución entre las citadas comunidades y el Gobierno Nacional. ➢ Funciones: ○ Servir de instancia de diálogo e interlocución entre las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el Gobierno Nacional, para el seguimiento, la reglamentación y la aplicación efectiva de las disposiciones previstas en la Constitución y la Ley 70 de 1993. ○ Servir como mecanismo de difusión de la información hacia las comunidades que representan y de interlocución con niveles directivos del orden nacional, sin perjuicio de los demás espacios e instancias de participación. ○ Promover, impulsar y a ver seguimiento a las normas que desarrollen los derechos de las comunidades que representan. ○ Contribuir a la solución de los problemas de tierras que afectan a las comunidades que representan del territorio nacional, impulsando los programas de titulación colectiva que se adelanten en favor de esta población. ○ Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades y entidades nacionales y territoriales para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las comunidades que representan. ○ Efectuar las recomendaciones a los proyectos de reglamentación o modificación de la Ley 70 de 1993, que serán consultados a través del Espacio Nacional de Consulta Previa de medidas administrativas y legislativas de amplio alcance. ○ Establecer los lineamientos para que la Comisión de Estudios formule el Plan Nacional de Desarrollo de

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			Comunidades Negras, previo al proceso de consulta previa que se hará por el Espacio Nacional de Consulta Previa. ○ Designar a los representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras ante los espacios de representación institucional nacional que requieran de su nominación o designación. ○ Rendir informes periódicos a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras sobre su gestión.
Decreto No. 1633 del 14 de diciembre de 2020	Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 2279 de 16 de diciembre de 2019, "Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas	Comercio	➢ Prorrogar la vigencia del Decreto 2279 de 2019 "Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas", hasta el 21 de diciembre de 2022.
Decreto No. 1623 del 7 de diciembre de 2020	Por el cual se introducen modificaciones al Capítulo 10 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional de la liquidada ÁLCALIS de Colombia Ltda. Por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP	Trabajo	➢ Mientras la UGPP asume el reconocimiento de las pensiones y la administración de la nómina de pensionados de la liquidada Álcalis de Colombia, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia reconocerá las pensiones que estaban a cargo de Álcalis de Colombia en Liquidación así como las cuotas partes pensionales que correspondan y adelantará las labores de revisión y revocatoria de pensiones, para lo cual se subrogará en la administración del contrato fiduciario celebrado por Álcalis para administrar los recursos destinados a financiar los gastos de administración inherentes al reconocimiento, administración de la nómina, administración de archivos y demás actividades inherentes a esa labor. ➢ El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia pagará los honorarios de las Juntas de Calificación de Invalidez originados en el reconocimiento o revisión de las pensiones de invalidez para lo cual deberá prever que se le transfieran unos recursos por parte de la entidad en liquidación o del Instituto de Fomento Industrial (IFI) en Liquidación. ➢ Reconocerá también los auxilios funerarios incluidos en los cálculos actuariales inicial y complementario, los cuales serán pagados por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP).

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			➢ La administración de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, reconocidas con anterioridad al 22 de enero de 2010, fecha de traslado al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, estarán a cargo del Ministerio de Comercio. ➢ Las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, posteriores al 22 de enero de 2010, fecha de traslado al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, continuarán estando a cargo de este Fondo.
Decreto No. 1618 del 7 de diciembre de 2020	Por el cual se adiciona el Decreto 1068 de 2015 – Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Hacienda y Crédito Público – en lo relacionado con el Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal – FEIF y el Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación	Hacienda	➢ El Fondo de Estabilización de Ingreso Fiscal – FEIF- es un fondo sin personería jurídica, adscrito al Ministerio de Hacienda y administrado por éste. ➢ El FEIF tendrá por objeto propender por la estabilización del ingreso fiscal de la Nación proveniente de la producción y/o comercialización del petróleo a través de la gestión, adquisición y/o celebración de instrumentos y/o contratos que permitan el aseguramiento y/o cubrimiento de tales ingresos fiscales, con entidades extranjeras especializadas en este tipo de operaciones. ➢ Los recursos del FEIF se podrán usar previa aprobación del Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación del que trata el Capítulo 2 de la presente Parte para: o Servir como fuente para ajustar el valor de las rentas constitutivas de recursos de capital de ingresos del Presupuesto General de la Nación en caso de que se reciban ingresos producto de la liquidación de las operaciones de cobertura o Pagar los costos generados por la ejecución de los instrumentos y/o contratos celebrados para el cumplimiento del objeto del FEIF o Efectuar operaciones de tesorería para la administración de excedentes de liquidez conforme a las operaciones autorizadas para la administración de los recursos de la Dirección General del Crédito Público y Tesoro Nacional.

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Decreto No. 1603 del 3 de diciembre de 2020	Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 en relación con la operación de las Cajas de Compensación Familiar y se dictan otras disposiciones	Vivienda	➢ Los hogares deberán mantener las condiciones y requisitos para el acceso al subsidio familiar de vivienda desde la postulación hasta su asignación. ➢ Las Cajas de Compensación Familiar podrán otorgar subsidios de arrendamiento temporal, para lo cual definirán a través de sus Consejos Directivos el monto del respectivo FOVIS que destinarán para tal efecto, así como el valor del subsidio a asignar y el tiempo del mismo. ➢ Las Cajas de Compensación Familiar podrán prorrogar, mediante acta suscrita por el representante legal de la misma, la vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a sus afiliados por un plazo no superior a veinticuatro (24) meses. ➢ La vigencia de los subsidios cuyo plazo inicial se haya vencido con anterioridad al 12 de marzo de 2020, podrá prorrogarse hasta por treinta y seis (36) meses. ➢ Desde el 1 de enero de 2021 y hasta el 30 de junio de 2021, las Cajas de Compensación Familiar podrán ampliar el plazo de reintegro al FOVIS de los recursos de promoción de oferta hasta por veinticuatro (24) meses adicionales mediante acta de su respectivo Consejo Directivo.
Decreto No. 1585 del 2 de diciembre de 2020	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario de sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Diagnóstico Ambiental de Alternativas y el trámite de licenciamiento ambiental y se dictan otras disposiciones	Ambiente	➢ El acto administrativo que elija la alternativa tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza. Transcurrido este término, sin que el interesado radique la solicitud de licenciamiento ambiental, la Autoridad Ambiental declarará la pérdida de su vigencia. ➢ Si el interesado presenta una solicitud de Licencia Ambiental con una alternativa distinta a la elegida en el acto administrativo del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, la Autoridad Ambiental no dará trámite a la solicitud de Licencia Ambiental, debiendo el interesado solicitar el inicio de nuevo trámite de Diagnóstico Ambiental de Alternativas. ➢ El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental deberá aportar todos los documentos exigidos en el Decreto 1076

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			de 2015 y demás normas vigentes, incluida la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda. Si durante el trámite de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, la Autoridad Ambiental considera técnica y jurídicamente necesario que el interesado actualice el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, sobre la procedencia de consulta previa, se suspenderán los términos que la Autoridad Ambiental tiene para decidir, que no será superior a 80 meses. ➢ Si en el trámite se presentan situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito, la Autoridad Ambiental, de oficio o a solicitud del interesado, podrá suspender o prorrogar los términos respectivos.

MTA / MUÑOZ TAMAYO & ASOCIADOS